

AUTO No. 00361

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 3813 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, así como en Resolución 3074 de 2011, y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 3813 del 05 de Septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-, ordenó el archivo del expediente DM-08-06-2656, iniciado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, en contra de los señores **RAÚL EMILIO MICAN DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 11.447.929 de Madrid (Cundinamarca) y **SEGUNDO CLODOMIRO PARDO ARIZA**, identificado con la C.C. No. 17.018.656 de Bogotá.

Que analizado el acto administrativo se logró determinar que la administración incurrió en omisión de hecho ya que no se refirió a la madera que se incautó en el operativo que se realizó el día 23 de Noviembre de 2006, lo cual generó la apertura del proceso en mención.

Así las cosas, al verificar el expediente No. DM-08-06-2656 se estableció que en la resolución No. 4755 del 24 de Noviembre 2008, despacho ordenó devolver la madera. Esta resolución se modificó a través de la Resolución No. 5416 del 17 de Diciembre de 2008.

A la fecha la madera a que hace referencia este expediente reposa en el centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente; Quien debió pronunciarse al respecto en la Auto que declaró el Archivo del expediente, pero no lo hizo, por ello se hace necesario modificar la parte resolutive del Auto del 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía

AUTO No. 00361

con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la precitada ley, la autoridad ambiental competente estará habilitada para imponer y ejecutar las medidas preventivas, consistente en decomiso y aprehensión así como las sancionatorias consagradas en la ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

El artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, establece frente a la Disposición final de las especies de flora así: "... la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción...". Así las cosas esta Autoridad ambiental procederá a recuperar a favor de la Nación las especies incautadas, para luego proceder a su disposición final de conformidad con la legislación ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, " Código de Procedimiento Administrativo y de lo

AUTO No. 00361

Contencioso Administrativo”, debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, “Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 3813 del 05 de Septiembre de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la Nación Diez y ocho (18 mts³) metros cúbicos de Pino (Pinus Patula), incautadas a través del acta de incautación de especímenes de Fauna y Flora del 23 de Noviembre de 2006”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 3813 del 05 de Septiembre de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 3813 del 05 de Septiembre de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, para lo de su competencia.”

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el artículo quinto de la Resolución No. 3813 del 05 de Septiembre de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo No. 3813 de 25 de Septiembre de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar el artículo sexto de la Resolución No. 3813 del 05 de Septiembre de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 49 del decreto 01 de 1984



AUTO No. 00361

"Código

Contencioso Administrativo", de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2013

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C: 51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

